

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

#### JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

#### PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

#### Circular.

Por Real decreto de 18 de Octubre último se abrió la suscripción nacional para el socorro de las comarcas inundadas en las provincias de Murcia, Alicante y Almería, encomendando á esta Junta, creada al propio tiempo, promover la suscripción y facilitar auxilios á los pueblos que hayan sufrido por las inundaciones.

Para conocer la importancia de las sumas suscritas, al efecto de basar en su resultado los proyectos que podría desarrollar esta Junta, y para dar á la vez justa satisfacción á los que movidos por la grandiosa explosión del sentimiento caritativo han contribuido con su óbolo á la suscripción, se dispuso que se publicase en la *Gaceta* la relación nominal de los suscritores y cantidades por que se suscribían; y con objeto de dejar expedita la libre acción de la Junta dentro del círculo que se le señalaba, y facilitar la ejecución de sus disposiciones con la rapidez que exigen las desgracias que está llamada á aliviar, se designó al Banco de España para cajero de la suscripción, si bien á fin de conseguir todo género de ventajas se autorizó á las sucursales de la Caja general de Depósitos, allí donde no hubiera dependencias del Banco, y á las Depositarias municipales en las cabezas de partido, para recibir los donativos en metálico á favor de los pueblos inundados, cuyos donativos deberían remesarse semanal ó quincenalmente al Banco de España.

Tan oportunas disposiciones precisa cumplirlas para conocer con exactitud la suma suscrita y dar la debida satisfacción á los donantes de las provincias, cuyos actos caritativos no se han hecho públicos, así como para centralizar en el Banco las cantidades ingresadas á disposición de esta Junta en diferentes cajas, y organizar convenientemente la contabilidad de la suscripción.

A conseguir estos fines contribuirán eficazmente, sin duda alguna en la parte que les concierne, los Jefes de

Administración económica provincial, según las órdenes que al efecto les ha comunicado la Dirección de la Caja general de Depósitos en 29 de Octubre último y en el día de ayer.

En su consecuencia, esta Junta ha acordado encargar á V. S.:

1.º Que el importe de la suscripción nacional realizada en la sucursal de la Caja de Depósitos y en las Depositarias municipales se traslade inmediatamente á poder de la sucursal ó comisionado del Banco de España en esa provincia, acompañando la relación nominal de los suscritores, cuidando de hacer los ingresos con expresión del carácter oficial de quien los efectúe y á disposición de esta Junta.

2.º Que en lo sucesivo todas las cuotas de la suscripción nacional ingresen en el Banco de España, en Madrid, y en sus sucursales ó comisionados en las capitales de provincia y demás poblaciones en que dicho establecimiento tenga representante, y únicamente en las cabezas de partido podrán las Depositarias municipales recibir suscripciones, con la precisa condición de remesar semanalmente el importe de lo recaudado, con la relación nominal de los donantes, á las referidas sucursales ó comisionados del Banco.

Y 3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 18 de Octubre citado, cuide V. S. de que se publique en el *Boletín oficial* la lista nominal de la suscripción realizada y que se realice, ó que procedente de la sucursal de la Caja de Depósitos y Depositarias municipales ingrese en la dependencia del Banco en esa provincia, remitiendo semanalmente á esta Junta copia de aquella lista para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta abriga la confianza de que, tanto V. S. como el Jefe económico en la esfera de acción que les corresponde, secundarán sus propósitos, cumpliendo puntual y fielmente las anteriores disposiciones, con lo cual contribuirán á dar cima á la delicada y humanitaria misión encomendada á esta Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1879.—Antonio Cánovas del Castillo, Vocal Presidente.—Juan García Lopez, Vocal Secretario.—El Marqués de Rioflorida, Vocal Secretario.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas. Cs.
SUMA ANTERIOR..	6.656'37
Ayuntamiento de Guiamets..	25

	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
<b>VECINOS DEL PUEBLO DE RODA DE BARÁ.</b>			
El Alcalde, D. Pedro Martorell, particularmente.....	3	» Julian Urgell.....	0'50
El Regidor, D. Tomás Guindar y Minguella, id.....	1	» Francisco Sardá.....	0'12
Id., D. José Vives Cañellas, id.....	0'50	» Juan Guisants.....	0'18
Id., D. José Sanabria Masó, id.....	0'50	» Juan Plana.....	1
El Secretario D. Antonino Baldrich, id.....	1	» José Miracle Carbó.....	0'18
El Alguacil, D. Ramon Biosca y Salet.....	0'50	» Isidro Casas.....	0'24
Particular, D. Juan Güet.....	0'50	D.ª María Casas.....	0'24
Ayuntamiento de Calafell....	25	» María Mestre.....	2'50
<b>VECINOS DEL PUEBLO DE CALAFELL.</b>			
D. José Artus Mainé.....	5	D. Ramon Palau.....	0'24
» Francisco Roviroza Romeu	2'50	» José Rosell Baigés.....	0'24
» José Urgell Nin.....	2'50	» Pedro Pablo.....	0'24
» José Olivella Solé.....	5	» Juan Ventura.....	0'18
» José Roviroza Borrrell....	5	» Juan Borrell Huguet.....	5
» Pablo Prats Mimó.....	2	» José Romeu Vidal.....	0'50
» Manuel Castelar Calvis....	2	» Juan Huguet.....	0'50
D.ª Rosa Marced de Castelar.	1	» Isidro Tutusaus.....	1
D. Mateo Papiol Bairagues....	1	D.ª Genoveva Gelavert.....	0'48
» José Papiol Romeu.....	1	D. José Rosell.....	0'18
» Antonio Olla Romeu.....	1	» Pablo Arnavat.....	1
» Juan Huguet Vidal.....	5	» Andrés Vives.....	0'50
» Rafael Urgell Roviroza....	2	D.ª Cristina Mañé.....	0'15
» Francisco Mestres Roviroza	5	» Teresa Mañé.....	0'15
» Pedro Mártir Mainé.....	5	D. Jaime Suay.....	0'24
» Juan Tutusaus Borrull....	3	» Matías Romeu.....	0'30
» José Huguet Solé.....	5	» José Fontanillas.....	0'06
» José Sardá Casas.....	1	» Pablo Arrans Gilavert....	0'24
» Pablo Ramon Capdet.....	0'50	» José Pons.....	0'30
» Salvador Llansá Oliá.....	2	» José Huguet.....	0'12
» Pio Soler Oliá.....	0'50	» Ramon Pons.....	0'12
» Isidro Miracle Mostens....	0'25	» Jaime Gutí.....	0'24
D.ª Carmen Jordá.....	0'12	» Rafael Roviroza.....	0'24
» José Pros.....	0'25	» José Plana.....	0'12
» Juan Huguet.....	0'12	» Manuel Soler.....	5
» José Vidal.....	0'12	» José Casas.....	0'18
» Ramon Calaf.....	0'28	» Juan Socias Romeu.....	0'25
» Juan Papiol.....	0'06	» José Mañé Urgell.....	1
» Gabriel Riera.....	0'06	» Francisco Llagostera....	0'12
» Francisco Milá.....	0'18	» Juan Gibert.....	0'18
» Pelegrin Casals.....	0'12	D.ª Teresa Mañé.....	0'12
» Isidro Riera.....	0'12	D. José Fons.....	0'18
» José Roca.....	0'25	» Pablo Soler.....	1
» Domingo Sardá.....	0'50	» Juan Plana.....	0'06
» Juan Mestre.....	1	D.ª Marina Juncosa.....	0'18
» Juan Vives.....	0'18	D. José Mestre.....	0'06
» Estanislao Almirall.....	0'12	» José Mañé.....	0'25
» Francisco Domingo.....	0'25	» Pelegrin Tetás.....	0'18
» Ramon Mestre.....	0'50	D.ª Rosalía Juncosa.....	0'25
» Pablo Romeu.....	0'12	D. Pablo Juncosa.....	0'25
» Ramon Casas.....	0'12	» Manuel Segura Bernat....	0'37
» Francisco Ros.....	2	» Isidro Güell.....	0'06
» José Serra.....	0'50	» Rafael Roviroza.....	0'46
» Bernardo Bofarull.....	0'50	» José Tutusaus Borrut....	0'50
» José Roviroza.....	0'25	D.ª María Tutusaus Monserrat	0'50
» Juan Fernando.....	0'18	D. Pablo Mañé Calafell....	0'25
» Ramon Juncosa.....	0'50	» Francisco Serra.....	0'06
» Pablo Rion.....	0'24	» Jaime Nin.....	0'12
» Pablo Arans.....	0'06	» Mártir Suay.....	0'12
» Isidro Milá.....	0'06	» Mariano Plana.....	0'06
» José Guinovart.....	0'12	» Antonio Castells.....	0'12
» Juan Vidal.....	0'25	» José Reventós.....	0'28
» José Grifoll.....	1	» Vidal Vidal.....	0'25
» José Borrrell.....	0'12	» Francisco Nin Roviroza..	1
» Ramon Rovira.....	1	» Rafael Gibert.....	5
		D.ª Mariana Fons Fábregas..	2'50
		Viuda de D. Jaime Feliu....	0'36
		Ayuntamiento de la Morera..	25
		Vecinos de id.....	212'30
		Vecinos y contribuyentes de Pont de Armentera.....	260
		Juzgado de Vendrell.....	198
		Ayuntamiento de Santa Colo-	

ma de Queralt..... 119'50  
Batallon Depósito de Falsét.. 131'80

Suma..... 7.766'04

*Suscripcion para socorrer las desgracias  
ocurridas en Cambrils, Batea y otros  
pueblos de esta provincia.*

Ptas. Cs.

SUMA ANTERIOR..... 865'12

D. José Alegret.....	1
Sres. Bonsoms, Müller y Bacot.	5
D. Joaquin Gomis.....	3
» Federico Gomis.....	25
» Tomás Lorenzo.....	2'50
Sres. Farines hermanos.....	5
D. Augusto de Müller.....	3
Café Universal.....	3
D. Juan Darás.....	3
» Emilio Tost.....	1
» Eusebio Planas.....	2'50
» Pablo Ferrer y Mary.....	5
» Joaquin Ferré (Café nuevo.)	2
Sra. Viuda de Salvany.....	1
D. Joaquin Martí.....	2
» Antonio Gatell.....	1
» Juan Gonsé.....	2'50
» Antonio Balsells.....	1
Sra. Viuda de Márcos Vilar....	5
Sres. Mac-Andrews y Compañía	15
» Gasset hermanos (2.ª vez.)..	5
D. Juan Vilá.....	2
» Buenaventura Porta.....	3
D.ª Manuela Cascante.....	1
D. Eduardo Bridgman.....	2'50
» Estéban Vendrell.....	2
» Severo Guasch.....	3
» Ignacio Roig.....	5
» José Vendrell.....	1
» Joaquin Torrens.....	2
» Eudaldo Roca.....	2'50
» S. F. M.....	2'50
» José Escriu.....	1
» Antonio Ferraté.....	1'50
» Salvador Jordá.....	2'50
» Pablo Aymat Masalles.....	1
Viuda de D. Melchor Lloberas..	2'50
D. Juan Gatell.....	2'50
» Pablo Aymat.....	2'50
» Luis Asís.....	2
Sres. Ginés Pagés.....	2
D. José Massoni.....	2
» D. Francisco Guasch.....	2
» Saturnino Ginestá.....	3
» Salvador Escriu.....	1
» Isidoro Pujol.....	1
» José Cirera Solé.....	2'50
» Juan Roig Damas.....	2'50
El Ayuntamiento de Riudoms..	50
Id. de Gratallops.....	40
Id. de Alforja.....	25
Id. de Guiamet.....	5
D. Tomás María Fábregas.....	5
Una persona caritativa.....	9'50

Suma..... 1151'12

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Núm. 2258.

*Elecciones.—Circular.*

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de las cabezas de Seccion, el exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en el art. 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, inserto en el *Boletín oficial* núm. 240 de 11 de Octubre último, esperando me remitan inmediatamente las anotaciones de alta y baja del censo que se hayan hecho durante el año, para su publicacion en dicho periódico oficial en el plazo marcado en el citado artículo de la ley, que ha de ser el día 1.º de Diciembre próximo.

A la vez les encargo igualmente la observancia de las demás disposiciones publicadas tambien en el repetido número del *Boletín oficial*.

Tarragona 24 de Noviembre de 1879.  
—El Gobernador, José María Diaz.

*Quintas.—Circular.*

Estando próximo el día 1.º de Diciembre, fecha en la que, con arreglo á lo prevenido en el art. 47 de la vigente ley de reemplazo todos los Ayuntamientos han de proceder á la formacion del alistamiento, para el reemplazo del año siguiente, he resuelto recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de aquel importantísimo servicio, el cual lo verificarán precisamente en la forma ordenada en el cap. 5.º de la mencionada ley que á continuacion se copia.

Tarragona 24 de Noviembre de 1879.  
—El Gobernador, José María Diaz.

*Capítulo V de la ley de 28 de Agosto de 1878 que se cita en la anterior circular.*

Art. 46. El día 1.º de Noviembre de cada año publicarán los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas Baleares un Bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formacion del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el artículo 21 la obligacion de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores la de responder de esta inscripcion. Además se fijará un edicto en los sitios públicos, insertando los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de esta ley.

Art. 47. En los primeros dias del mes de Diciembre se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo presentes las declaraciones á que se refiere el artículo anterior, el padron de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 48. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 17, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el orden siguiente:

1.º Los mozos cuyo padre, ó cuya madre, á falta de este, hayan tenido su residencia durante los dos años anteriores hasta el 1.º de Diciembre inclusive en el pueblo en que se hace el alistamiento, aunque se hayan ausentado posteriormente.

2.º Los mozos cuyo padre, ó cuya madre, á falta de este, tengan su residencia desde 1.º de Diciembre en el pueblo donde se hace el alistamiento.

3.º Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en los dos años anteriores, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses, cuando menos, durante aquel tiempo.

4.º Los mozos que tengan su residencia desde 1.º de Diciembre en el pueblo en que se hace el alistamiento.

5.º Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecucion de estas disposiciones, no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren, dentro ó fuera del Reino, atendiéndose en este caso á la última residencia de los padres, abuelos ó curadores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Art. 49. Los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en el precedente artículo serán alistados, aun cuando estén sirviendo en el Ejército ó en la Armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos, y en todos sus institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados.

Art. 50. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que, aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 51. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento, se observarán las regla siguientes:

1.ª Se entiende por residencia la estancia del mozo ó del padre ó de la madre en el pueblo donde cada uno de estos ejerza de continuo su profesion, arte ú oficio ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanecé, manteniéndose con el producto de sus bienes.

2.ª No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo, el padre ó la madre se haya ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que vive.

3.ª Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubieren terminado.

4.ª Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo tendrá igualmente aplicacion á su madre, cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algun establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península y de las islas Baleares, y por último, cuando se ignore su paradero.

5.ª Se considerará como no existente la madre del mozo si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

6.ª El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohibado, se considerarán, respecto de los mismos, como la residencia de su padre para la formacion del empadronamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se atenderán al punto de residencia de las personas que hubieren prohibado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohibidos quedando en menor edad el prohibido.

Art. 52. Concurrirán á la formacion del alistamiento, justamente con los individuos del Ayuntamiento, los Curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto los libros parroquiales.

El asiento de los eclesiásticos será á la derecha del Presidente.

Art. 53. El alistamiento de mozos será firmado por los Concejales del pueblo-seccion, y por el Secretario ó el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirán en las multas de 100 á 200 pesetas cada uno de los primeros, y de 200 á 300 el segundo por cada mozo que hubieran omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el Gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omision, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 205.

Art. 54. Verificado el alistamiento, se fijarán copias autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de 40 dias. En dichas

copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

Núm. 2530.

**JUNTA DE AMILLARAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Presidencia.*

La Junta provincial de mi Presidencia, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 130, párrafo 2.º del Reglamento reformado de los amillaramientos, acordó en sesion del día de ayer que inmediatamente se proceda á llenar de oficio las cédulas de declaracion de fincas y ganados que hasta la fecha no se hayan presentado, debiendo atenerse las Juntas municipales para el cumplimiento de este servicio á las instrucciones que directamente reciban de la Comision provincial de Estadística, cuyo Jefe se halla competentemente autorizado por esta Junta provincial.

Triste, doloroso es que, tras de tantas prevenciones, tantos consejos, tantas amonestaciones como se han dirigido á los contribuyentes todos de la provincia, y, apesar de las diferentes prórogas concedidas, resulte todavía un considerable número de ellos que, tal vez mal aconsejados, eluden, con grave perjuicio de sus intereses, el cumplimiento de las disposiciones superiores en el importante asunto de que se trata.

La Junta provincial, decidida como está á secundar con todas sus fuerzas los propósitos del Gobierno de S. M. en todo cuanto se relaciona con la trascendental reforma de los amillaramientos, y excitada constantemente por la Direccion general de Contribuciones para que se lleven á efecto los preceptos del reglamento, no llevaría cumplidamente sus deberes si ya no opusiere el oportuno correctivo á tan marcada indiferencia, á tan incalificable abandono.

En su virtud, se previene á todos los contribuyentes de la provincia que hasta la fecha no han entregado las cédulas de amillaramiento á sus respectivas Juntas municipales, que, desde luego, quedan incurso en las responsabilidades que marca el párrafo primero del art. 202 del Reglamento, sin perjuicio de que aquellas se llenen de oficio á costa de los morosos, los que, llegado este caso, pierden todo derecho á reclamar de agravio.

Tarragona 22 de Noviembre de 1879.  
—El Gobernador Presidente, José María Diaz.

Núm. 2531.

**SECCION DE ESTADÍSTICA.**

A los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales de la provincia.

La Ilma. Junta provincial de amillaramientos, en uso de las facultades que le concede el art. 130 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 reformado, vista la morosidad demostrada por muchos contribuyentes de la provincia en presentar sus cédulas de riqueza rústica, urbana y pecuaria, ha resuelto, en sesion de 21 del actual, autorizar á la Comision provincial de Estadística de mi cargo la formacion de oficio de las expresadas cédulas de todos los contribuyentes que en la presente fecha no las hayan presentado.

En tal concepto, tan luego como se haya hecho cargo del presente escrito y dado cumplimiento al art. 129 del Reglamento que previene se concedan ocho dias de plazo á los contribuyentes que no las hayan presentado, haciéndoles la notificacion oficial por los Alcaldes de los respectivos Municipios,

la Junta municipal de su presidencia procederá á formar las cédulas de oficio de todos los contribuyentes que no las hayan presentado en la forma que sea posible, segun así lo previene el citado art. 130, consultando los amillaramientos, padrones y demás datos estadísticos que obren en su poder, determinando los aumentos legítimos que á juicio de la Junta municipal corresponda consignar, y valiéndose, en los casos de duda, de los peritos agrónomos, hombres prácticos, arquitectos y maestros de obras que marcan las instrucciones vigentes, con especialidad el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, Reglamento de 18 de Diciembre de 1846 y Real orden de 8 de Diciembre de 1848, siendo en todos los casos de cuenta de los causantes el pago de todos los gastos que ocasiona la formación de las expresadas cédulas.

Tan luego como la Junta municipal tenga reunidas y comprobadas todas las cédulas en la forma prescrita en los artículos 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre último, es indispensable se ocupe sin levantar mano en la formación de las relaciones números 1, 2 y 3 de que trata el art. 21 de la citada circular, las cuales serán remitidas á la Comision provincial de Estadística de mi cargo dentro un brevísimo término que no excederá de quince días, pasados los cuales se dará cuenta á la M. Ilre. Junta provincial para que imponga el castigo á que se hayan hecho acreedoras las Juntas municipales que hayan dejado de cumplir este deber que reclama con la mayor urgencia la Excmá. Direccion general de Contribuciones. Tarragona 22 de Noviembre de 1879. —El Presidente, Bernardo Balmes.

Núm. 2532.

**JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA**  
de la provincia de Tarragona.

**Circular.**

En vista de que son muchos los Maestros que han acudido en queja de no haberse dado curso á los presupuestos y cuentas de material que en tiempo oportuno entregaron á las Juntas locales; y atendido á que esta demora en el pronto despacho de dichos documentos irroga perjuicios de consideracion á la enseñanza, esta Junta en sesion de 10 del actual, acordó dirigirse por medio de la presente circular, á las Juntas locales, encargándoles que tan luego como por los Sres. Maestros les sean presentados los presupuestos de ingresos y gastos y cuentas de material de las escuelas, los remitan informados á esta Corporacion.

Tarragona 22 de Noviembre de 1879. El Gobernador Presidente, José María Diaz.—P. A. de la Junta, Agustin Soler, Secretario.

Núm. 2533.

**SESION DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1879.**

**Presidencia del Sr. Gobernador.**

En la ciudad de Tarragona á los seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, y siendo las siete de la tarde, constituidos en el salon de sesiones los señores D. Antonio Mir, D. José Iborra, D. Mariano Tamayo y D. Antonio Surós, y hallándose presente el Sr. Don Francisco Monravá y Cortadellas, nombrado por S. M. el REY (Q. D. G.) Vocal de esta Junta en concepto de individuo del Excmo. Ayuntamiento, el Sr. Presidente de la misma Muy Ilre. Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia, previa las formalidades debidas, le dió posesion de su cargo.

Acto continuo, bajo la presidencia de la propia Autoridad y con asistencia de los expresados señores Vocales Mir, Iborra, Monravá, Tamayo y Surós, se abrió la sesion de este dia, siendo aprobada el acta de la anterior, leida que fué por el Secretario.

Seguidamente se dió cuenta y quedó la Junta enterada:

De un oficio del Alcalde de Renau acompañando copia certificada de la providencia gubernativa de 27 de Junio que se le pidió.

De haber tomado posesion de la escuela de párvulos de Alcover el Maestro interino D. Domingo Ventosa, y de la de niñas de Cabacés la Maestra interina D.ª Concepcion Lacomba, y de haber cesado en sus cargos el Maestro y la Maestra del pueblo del Morell D. José Clariana y D.ª Magdalena Comerma.

De los oficios del Sr. Gobernador trasladando los que le dirigieron el Alcalde de Botarell y Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, participándole el primero que el Maestro D. Lorenzo Domingo, despues de haber entregado á la Junta local un inventario de los efectos existentes en la escuela y fundado en que tenia presentada la dimision, se habia ausentado del pueblo; y manifestándole el segundo que en sesion del dia 19 de Setiembre se habia acordado que no permitiendo el precario estado de fondos en caja hacer el pago del aumento gradual de sueldo, correspondiente á los años de 1877 á 78 y 1878 á 79, en metálico, como aquella Corporacion hubiera deseado, se verificase en igual forma que los años anteriores, cediendo cartas de pago á favor de los interesados por cuenta del contingente provincial, para hacer efectivos de los respectivos Ayuntamientos.

Tambien quedó enterada con satisfaccion de un oficio del propio Sr. Gobernador participando haber conminado con la multa máxima que la ley previene, al Alcalde y Ayuntamiento de Pratdip, si dentro el término de un mes no forma un presupuesto adicional para pagar á la Maestra D.ª Lorenza Casanovas lo que se le adeuda.

Dióse cuenta de un oficio del Maestro de Conesa D. José Salvá y Herrera, diciendo no haberse querido dar posesion de su cargo por haber transcurrido el término que la ley prefiija y exponiendo las causas que le impidieron presentarse á tomarla en tiempo oportuno; y se acordó decir al Alcalde que por la Junta local de su presidencia se dé posesion al Maestro tan pronto como se presente, y trasladar á este el presente acuerdo.

De las comunicaciones del Maestro de Molá diciendo haberse ordenado el traslado de la escuela al local que ocupaba en 1876, y de otra del Alcalde exponiendo que la poblacion está descontenta del profesor por ocuparse en asuntos que le distraen de atender, cual es debido, á la educacion de los niños; habiéndose acordado manifestar al Alcalde, que atendido el mal estado del local donde se quiere instalar la escuela, é interin no se proporcione al Maestro un edificio que reúna las condiciones que la ley prescribe, continúe la enseñanza en el que hoy ocupa, y decir al Maestro que se dedique única y exclusivamente con todo esmero al desempeño de los deberes que le impone su cargo y no dé lugar á quejas de ninguna clase, pues en otro caso, esta Corporacion adoptará las medidas que crea convenientes.

De un oficio de la Maestra de Caseras D.ª Brigida Garcia manifestando que por la Alcaldía se la quiere obligar á ceder parte de su habitacion; acordándose decir al Alcalde que se abs-

tenga de ocupar parte alguna de la habitacion de la Profesora, pues, segun ha manifestado el Sr. Inspector, necesita aquella todo el local que tiene.

De otros dos del Alcalde de Collejou diciendo que el Ayuntamiento y Junta local habian suspendido de su cargo al Maestro interino D. Francisco Vidiella y Costa por no haberse presentado despues de transcurridos los dos dias de licencia que se le concedieron, y de la comunicacion de este expresando no haberse querido entregar la llave del local al constituirse en el pueblo para volverse á encargar de la escuela; habiéndose acordado manifestar al Alcalde que tanto el Ayuntamiento como la Junta local carecen de atribuciones para suspender al Maestro, y que si este ha faltado al cumplimiento de sus deberes, se le instruya el oportuno expediente y lo remita á esta Junta para, en su vista resolver lo que proceda, y decir al Maestro que en lo sucesivo se abstenga de ausentarse de la poblacion y dejar la escuela sin licencia de la Autoridad competente, bajo apercibimiento, en otro caso, de procederse á lo que haya lugar.

De otro del Maestro de Vendrell Don Francisco de Asis Calafell consultando si el Tribunal puede disponer de él á todas horas para la revision de letras, tomar declaraciones á menores y declarar la significacion del uso de ciertas palabras en las querellas; acordándose decirle que, no pudiendo sufrir entorpecimientos la administracion de justicia, tiene el ineludible deber de acudir siempre que sea llamado por el Tribunal, sin embargo, con el fin de que no se interrumpa la enseñanza, puede suplicar al Sr. Juez que cuando el asunto no sea de urgente y perentoria necesidad, se sirva señalarle, para la práctica de las diligencias en que deba intervenir por mandato judicial, las horas hábiles en que no tenga clase.

Tambien se acordó trasladar al Sr. Gobernador la instancia de D.ª Teresa Sanchez y Abella, viuda de D. Ramon Cabré, Maestro que fué de la villa de Flix, á fin de que se sirva ordenar al Ayuntamiento de aquella villa le satisfaga las sumas que acredita como heredera de su difunto esposo.

Decir al Alcalde de Santa Coloma de Queralt que si se considera agraviado por las expresiones vertidas por Don Antonio Andreu, Maestro interino que fué de aquella villa, puede acudir á hacer uso de su derecho ante los Tribunales de justicia.

Al Juez municipal de la Secuita que dé curso á la dimision que del cargo de Secretario suplente de aquel Juzgado presentó el Maestro D. Juan Esteller á fin de que le sea admitida por el Sr. Juez de primera instancia del partido.

Adicionar en el título administrativo del Maestro de la escuela pública de párvulos de Réus el aumento de sueldo que le ha concedido el Ayuntamiento.

Decir al Alcalde de Montroig que las disposiciones que rigen sobre enseñanza las encontrará en la compilacion legislativa que publica el Gobierno de S. M., y al propio tiempo que no moleste á esta Corporacion con consultas impertinentes.

Al habilitado D. Adolfo Artal, que, en atencion ha haber D. Miguel Juan Casas y Gavaldá acreditado en debida forma la calidad de heredero de su difunta esposa D.ª Antonia Martin y Rodrigo, puede entregarle, mediante el oportuno recibo, la cantidad que en dicho concepto reclama ó aquella que corresponde á dicha su esposa como Maestra que fué de la villa de Cherta.

Devolver á la Maestra de Poble de Masaluca D.ª Vicenta Casimira Centol la instancia que presentó pidiendo licencia para ampliar sus conocimientos y evacuar asuntos de familia, para que

la arregle á la ley de presupuestos.

Trasladar al Sr. Director y señora Directora de las escuelas Normales de Maestros y Maestras para que informen el oficio de D. José Ignacio Gual ofreciéndose enseñar gratuitamente la música durante el presente curso.

Autorizar á la Maestra de Altafulla D.ª Magdalena Belleine para invertir en la adquisicion de premios de asistencia y aplicacion la cantidad consignada en presupuesto para la compra de un costurero.

Hacer saber al Alcalde de Barbará que la Maestra D.ª Engrasia Ribas se halla enferma en Reus.

Nombrar á propuesta del Inspector, Maestro interino de Pratdip á D. Andrés Lleonart y Roig, y elevar el nombramiento á la aprobacion del Rectorado.

Que el Sr. Inspector gire una visita extraordinaria á los pueblos de Prades, Pasanant y Hospitalet á fin de enterarse si D.ª Josefa Guasch Niubó, Maestra del primero de dichos pueblos y Don José Teixidó que lo es interino del último, han abandonado sus escuelas sin autorizacion; reconozca el edificio que el Ayuntamiento de Prades trata de reparar para destinarlo á la enseñanza y arregle las cuestiones suscitadas entre el Municipio y Maestro de Pasanant sobre el local escuela, para resolver lo que proceda en vista del informe que emita el expresado funcionario.

Poner en conocimiento del Rectorado que la Maestra de la Canonja Doña Teresa María Tomás, apesar de haber transcurrido con exceso el mes de licencia que se le concedió, no se ha presentado á encargarse de la escuela.

Nombrar á los Médicos cirujanos de Montblanch D. Juan Sans, D. Matias Borrás y D. Francisco Cisquer para el reconocimiento de la Maestra de aquella villa D.ª Adela Baró y Vilanova que ha solicitado la gracia de poder servir la escuela por medio de sustituta, fundada en el delicado estado de salud.

Pasar al Inspector, para que informe, el expediente instruido por la Junta local en Bonastre contra los Maestros por faltas graves cometidas en el desempeño de sus cargos, y los oficios de la Maestra de Vilella baja y del Maestro de la Canonja en reclamacion de haberes.

Finalmente, en atencion á que Don Vicente Roig y Aran, dueño del edificio en que se halla instalada la Escuela Normal de Maestras, se conforma con las bases propuestas por esta Junta para la continuacion del arrendamiento del mismo que debe regir desde 1.º de Enero del próximo año 1880, ponerse de acuerdo con dicho Sr. Roig para formalizar y firmar el oportuno contrato.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, disponiendo el Sr. Presidente se levante la presente acta, que firma conmigo el Secretario, de que certifico. —El Presidente, José María Diaz.—El Secretario, Agustin Soler.

*Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de la villa de SAN VICENTE DE CALDERS durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Dia 1.º de Julio. Sesion inaugural. —En este dia tomó posesion el nuevo Ayuntamiento siendo elegido Alcalde 1.º, Don José Solé y Ventosa; Regidor Síndico, D. Salvador Mercadé y Miró; Concejales 1.º, D. José Carbonell y Güixens; 2.º, D. Pelegrin Güixens y Coca; 3.º, D. Juan Güixens y Vidal, y 4.º, D. Pablo Caralt y Miró.

Dia 2. Sesion extraordinaria. —Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los jueves de cada semana.

Día 3. Sesión ordinaria.—Se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil, los días 1.º y 15 de cada mes hasta el 31 de Octubre próximo, el aspecto que presentan los viñedos. Se nombró Depositario de fondos municipales á D. José Carbonell y Güixens.

Día 6. Sesión extraordinaria.—Se dá cuenta de la circular del Sr. Gobernador Civil sobre las tres conferencias filoxéricas.

Día 10. Sesión ordinaria.—Se hizo presente á los encargados de la guardería rural, ya sean pagados por el Municipio ó por particulares, de dar parte á esta Alcaldía de alguna enfermedad desconocida que observen en los viñedos.

Día 17. Se dió cuenta de la circular número 1447 del Sr. Jefe económico de la provincia sobre la condonación de Consumos del año 1874-75 y primer semestre de 1875-76. Se hizo presente la circular 1483 para que se remita á la Secretaria de la Diputación provincial un estado de los viticultores y número de hectáreas de viña que cultivan.

Día 24. Se dió cuenta de la circular número 1534 sobre la formación de las matrículas del año actual y el nombramiento de un comisionado para que asista á la 3.ª conferencia filoxérica.

Día 31.—Se dió cuenta de la circular número 1602 del Gobierno de provincia, para que se remita cada trimestre un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento para su inserción en el *Boletín oficial*.

Día 7 de Agosto.—No se tomó acuerdo alguno.

Día 12.—Sesión extraordinaria.—Se aprobaron por la Junta municipal las cuentas de los años 1876-77 y 1877-78, las cuales se remitirán al M. Ilre. Sr. Gobernador civil para su superior aprobación.

Día 14.—Sesión ordinaria.—Se hizo presente la remisión de una copia literal del Presupuesto de gastos á la Administración económica.

Día 15.—Sesión extraordinaria.—Fueron designados por suerte para componer la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales para el actual año económico, D. José Borrut y Roig, D. Magin Miró y Solé, D. Juan Miró y Lleó, D. Pablo Solé y Ventosa, D. Pablo Mercadé y Colet y D. José Borrut y Solé.

Día 21.—Sesión ordinaria.—No se tomó acuerdo alguno.

Día 28.—Se acordó nombrar asociados de la Junta de Consumos, Don Magin Miró y Solé, D. José Borrut y Roig, D. Isidro Güixens y Rovira, Don José Duch y Mañé, D. Juan Caralt y Prats y D. Pedro Borrut y Solé.

Día 29.—Sesión extraordinaria.—Se formaron los repartos municipal y consumos y se expusieron al público por espacio de ocho días.

Día 4 de Setiembre.—Se hizo presente la remisión de las ternas para el nombramiento de tres padres de familia que han de componer la Junta local de 1.ª enseñanza.

Día 11.—Se dió cuenta del oficio de la Junta de Instrucción pública de la provincia, nombrando vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza á Don José Borrut y Roig, D. Magin Miró y Solé y D. Pablo Caralt y Borrell.

Día 18.—Se dió cuenta de la relación que debe remitirse á la Administración económica de los morosos que no han presentado las cédulas declaratorias de amillaramiento.

Día 25.—Se hizo presente la circular núm. 2.057 del Sr. Gobernador militar de la provincia, para que los individuos pertenecientes á la reserva del año 1878, reclutas disponibles y los que se encuentren con licencia

ilimitada, se presenten personalmente en acto de revista al Jefe ó Comandante de la Guardia civil del punto mas inmediato una vez al año ó sea en la primera quincena del mes de Octubre con sus respectivas licencias. San Vicente de Calders 28 Octubre de 1879.—Valentin Francisco, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, José Solé.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2534.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Castellvell.

Hallándose confeccionados los repartos de consumos, cereales y sal para el actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas, finido dicho término no se admitirá ninguna.

Castellvell 20 de Noviembre de 1879.  
—El Alcalde, José Martí.

Núm. 2535.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cherta.

Hallándose terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial para el presente año económico, estará de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, y transcurrido que sea no serán admitidas.

Cherta 20 de Noviembre de 1879.  
—El Alcalde, Fernando Navarro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2536.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por esta requisitoria y término de quince días contaderos desde la inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, cito, llamo y emplazo como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Sanromá y Crusells, de diez y siete años de edad, de oficio tejedor, soltero, hijo de Antonio Sanromá y Capdevila y de María Crusells y Mateu, natural y vecino de esta villa, que se ausentó de la casa de sus padres el día nueve del actual Noviembre, á fin de que comparezca á este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria, como procesado en la causa criminal que contra dicho Sanromá y otros se sigue en este Juzgado sobre incendio de un pajar de la partida del Segarró, del término municipal de esta villa.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, funcionarios de policía judicial y cualquiera persona, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las debidas seguridades y en clase de detenido, del mencionado Antonio Sanromá y Crusells, pues así lo tengo acordado en dicha causa; aperebido el procesado de que no compareciendo en el término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valls á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta

y nueve.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasí, Escribano.

Núm. 2537.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por el presente segundo edicto que se expide en méritos del juicio de ab-intestato instado por las hermanas D.ª María del Rosario y D.ª Jacoba Clariana Bofarull, se anuncia la muerte sin testar de D. Rafael Clariana Bofarull, que tuvo lugar en esta ciudad el día doce de Enero de mil ochocientos setenta y seis, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado; bajo aperebimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar; debiendo hacer presente que á este fin han comparecido ya las precitadas hermanas D.ª María del Rosario y D.ª Jacoba Clariana Bofarull.

Dado en Reus á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan.—Ante mí el Escribano, Miguel Fontcuberta.

## ANUNCIOS.

### SUBASTA.

Los albaceas universales de Manuel Manasanch y Sotórras, vecino que fué del pueblo de Belltall, para dar cumplimiento á las disposiciones por este ordenadas en su testamento, vendrán en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra campa, sita en el término de Belltall y partida Camino de Ciudadilla, de cabida un jornal y medio estadístico; tasada por peritos en 325 pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra campa, viña y garriga, sita en el mismo término y partida la Debesa, de extensión ocho jornales estadísticos. Esta finca se venderá en dos suertes ó porciones, á saber: 1.ª Una porción de cabida cuatro jornales estadísticos, campa, viña y garriga, lindante por Oriente con tierras de Antonio Balle, Isidro Torres y Magin Farré, por Mediodía con las de José Giné, á Poniente con las del mismo Giné y por Norte con una rasa ó torrentería que atraviesa toda la pieza y parte con tierras de Ignacio Miró; tasada por peritos en 865 pesetas. 2.ª Otra suerte de cabida cuatro jornales estadísticos, campa, viña y garriga, lindante por Oriente con Isidro Torres y José Tarragó, por Mediodía con la primera suerte mediante la expresada rasa y parte con José Giné, y á Poniente y Norte con Ignacio Miró; tasada en 630 pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra campa y garriga, sita en el propio término y partida Coll del Bou, de cabida un jornal estadístico; tasada en 305 pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra campa, sita en el mismo término y partida de la Mayola, de cabida treinta céntimos de jornal estadístico; tasada en 105 pesetas.

5.ª Otra pieza de tierra campa con una era de trillar, sita en el referido término y partida de las Roquetas, de cabida en junto diez céntimos de jornal estadístico; tasada en 140 pesetas.

6.ª Una casa compuesta de plan terreno, un piso y desvan, en estado ruinoso, sita en el expresado pueblo y calle de Arriba, señalada con el núm. 5; tasada en 640 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, en el despacho de D. Ramon Gosé y Blavia, Notario de Montblanch, y con la intervención de dicho funcionario, en cuyo despacho se pondrán de manifiesto á los que deseen interesar en la subasta, el pliego de las condiciones que habrán de regir en la misma y los títulos de pertenencia de las fincas.

Belltall 19 de Noviembre de 1879.—Los albaceas. Por mí y por el albacea José Alemany que no sabe escribir, José Vallés.

**L**EY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**R**EGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

## AMILLARAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares para la formación de las Relaciones de propietarios de fincas rústicas, urbanas y de ganadería que las Juntas municipales necesitan para remitirlas con las cédulas á la Comisión provincial de estadística, en cumplimiento de lo que ordena la disposición 21 de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 16 de Diciembre último, publicada en el número 23 del *Boletín oficial* de este año. (Modelos números 1.º, 2.º y 3.º de dicha circular.)

A fin de que se pueda calcular aproximadamente las hojas que de cada una de las expresadas relaciones convengan á un distrito municipal, se recomienda que al hacer el pedido se detalle el número de propietarios de que conste por riqueza rústica, urbana y ganadería, consignando además el de fincas que de cada clase en conjunto estos posean; advirtiéndole que su importe deberá abonarse al contado, á razón de diez céntimos de peseta por pliego.